



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00180-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto accede a notificar y requiere.

Se pone en conocimiento a la parte solicitante la respuesta al oficio No. 487, por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVENCIO E.S.E, en la que se señala que:

“(...) la sra KELLYN GERALDINE RESTREPO AVILA ya no labora en la institución y solo fue posible realizar la retención sobre sus honorarios 1 mes, adjunto copia del deposito Banco agrario. Respecto al señor Hedier Álvarez Ovalle, continúa vinculado mediante contrato de prestación de servicios a la institución, y se ha venido cumpliendo la medida cautelar, anexo copia de los depósitos realizados en el Banco Agrario”

De otro lado, ante la solicitud deprecada por el cajero pagador sobre la aclaración del monto de la medida cautelar por el Despacho, el Juzgado se pronuncia en el sentido de indicarle que la deuda de los demandados no será limitada, por encontrarse vigente y por estar generando intereses moratorios que suman al valor adeudado.

Así las cosas, el Cajero Pagador según la orden impartida por esta judicatura deberá seguir descontando el monto pertinente, hasta que se cancele el valor total de la obligación, incluidos los intereses moratorios. Una vez cancelada dicha obligación, el Juzgado dará por terminada la medida y emitirá el respectivo oficio de desembargo, mismo que se le podrá en conocimiento al Cajero. Oficiese en tal sentido.

Finalmente, frente a la solicitud del reporte de títulos judiciales, deberá la Secretaría

del Despacho poner a disposición del apoderado de la parte demandante, el reporte de los mismos, al correo [jodariza@hotmail.com](mailto:jodariza@hotmail.com)

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86fa2b90bc725733f5a497984ddfa078ec78d98c9c24d7814ac042ec5f32  
43e0**

Documento generado en 03/02/2021 10:27:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**